



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

0000 N° 459 -2019-GRA/GR.

Ayacucho, 01 AGO 2019

VISTOS:

El Oficio N° 1185-2019-SIS/J, de fecha 16 de julio del 2019, la Primera Adenda al Convenio entre el Seguro Integral de Salud-Fondo Intangible de Salud y el Gobierno Regional de Ayacucho para el financiamiento de las Prestaciones Brindadas a sus Asegurados, de fecha 16 de julio del 2019 y el Decreto N° 3888-2019-GRA/GR, de fecha 18 de julio del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional (Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización), Ley N° 27690, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias-, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el art. 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias establece que la finalidad de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo 6° la precitada Ley prevé que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, en su artículo 21° al establecer las atribuciones del Gobernador Regional, le faculta las siguientes disposiciones : k) Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la



materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional. De lo citado, se infiere que el Gobernador Regional tiene la facultad de suscribir convenio con entidades públicas y privadas; por lo que, en virtud de la precitada norma el Gobernador Regional en representación del Gobierno Regional de Ayacucho, ha suscrito la Primera Adenda al Convenio entre el Seguro Integral de Salud-Fondo Intangible de Salud y el Gobierno Regional de Ayacucho para el financiamiento de las Prestaciones Brindadas a sus Asegurados, con fecha 16 de julio del 2019; adenda que ha permitido modificar la Cláusula Décima y el numeral 24.2) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Convenio para una mejor ejecución de las obligaciones de las partes;

Que, mediante Oficio N° 1185-2019-SIS/J, de fecha 16 de julio del 2019, el Jefe del Seguro Integral de Salud del Ministerio de Salud remite la Primera Adenda al Convenio entre el Seguro Integral de Salud-Fondo Intangible de Salud y el Gobierno Regional de Ayacucho para el financiamiento de las Prestaciones Brindadas a sus Asegurados, con fecha 16 de julio del 2019;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 30879, y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594 -2018-JNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Primera Adenda al Convenio entre el Seguro Integral de Salud-Fondo Intangible de Salud y el Gobierno Regional de Ayacucho para el financiamiento de las Prestaciones Brindadas a sus Asegurados, con fecha 16 de julio del 2019, que ha permitido modificar la Cláusula Décima y el numeral 24.2) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Convenio para una mejor ejecución de las obligaciones de las parte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al Seguro Integral de Salud del Ministerio de Salud y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho con las formalidades establecidas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR





6

PRIMERA ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD, FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES BRINDADAS A SUS ASEGURADOS

Conste por el presente documento, la Primera Adenda al Convenio para el financiamiento de las prestaciones brindadas a sus asegurados que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, con R.U.C. N° 20452393493, con domicilio legal en Jr. Callao N° 125, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, debidamente representada por su Gobernador Regional, Sr. **CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL**, identificado con DNI N° 28527049, designado mediante Resolución N° 3594-2018-JNE de fecha 26 de diciembre del 2018, a la cual en adelante se le denominará **"EL PRESTADOR"**; y, de la otra parte, la **IAFAS SEGURO INTEGRAL DE SALUD**, Unidad Ejecutora 001 del Pliego SIS, con R.U.C. N° 20505208626, con domicilio legal en la Av. Carlos Gonzales N° 212, Urbanización Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con Registro de IAFAS N° 10001, representada por su Jefa, M.C. **DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE**, identificada con DNI N° 07801919, designada mediante Resolución Suprema N° 016-2018-SA de fecha 12 de mayo del 2018, a la cual en adelante se le denominará **"EL SIS"**, y la **IAFAS FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD**, Unidad Ejecutora 002 del Pliego SIS, con R.U.C. N° 20546736718, con domicilio legal en la Av. Elmer Faucett N° 150, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con Registro de IAFAS N° 10003, representada por su Jefe (e), M.C. **DIEGO ROLANDO VENEGAS OJEDA**, identificado con DNI N° 03692915, designado mediante Resolución Jefatural N° 080-2019/SIS de fecha 20 de mayo del 2019, a la cual en adelante se le denominará **"EL FISSAL"**; sin perjuicio que por fines de practicidad se les denominará a ambas IAFAS como **"LAS IAFAS"**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 06 de febrero del año 2019, **LAS IAFAS** y **EL PRESTADOR** (en adelante **LAS PARTES**), suscribieron el Convenio para el financiamiento de las prestaciones brindadas a sus asegurados (en adelante **EL CONVENIO**) que tiene por objeto que **EL PRESTADOR**, a través de sus Unidades Ejecutoras-UE e IPRESS públicas que se encuentran bajo su administración y jurisdicción, se obligan a brindar los servicios de salud a los asegurados de **LAS IAFAS** que se encuentren debidamente acreditados de acuerdo a su Plan de Salud; y, **LAS IAFAS** se obligan a financiar los servicios de salud que se brindan a sus asegurados por **EL PRESTADOR**.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA DÉCIMA DE EL CONVENIO

En el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Novena de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan modificar el acuerdo consignado en la Cláusula Décima de **EL CONVENIO**, quedando redactados de la siguiente manera:

"CLAUSULA DÉCIMA: GESTIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRIDAD

- 10.1 En caso **LAS IAFAS** identifiquen presuntas situaciones de fraude en las prestaciones brindadas por **EL PRESTADOR**, comunicarán a los órganos competentes de acuerdo a la normativa vigente.
- 10.2 El contenido del FUA tienen carácter de declaración jurada bajo responsabilidad de **EL PRESTADOR**.
- 10.3 **LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio, se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo."





PRIMERA ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD, FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES BRINDADAS A SUS ASEGURADOS



D. LITUMA

CLÁUSULA TERCERA: PRECISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 24.2 DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA DE EL CONVENIO

LAS PARTES a través del presente instrumento precisan que la I transferencia a la que hace referencia el primer apartado del numeral 24.2 de la Cláusula Vigésimo Cuarta de EL CONVENIO, la cual se realiza dentro del primer trimestre del año fiscal, corresponde al 90% del valor calculado de su marco presupuestal asignado como mínimo.



G. MALLQUI

Asimismo, LAS PARTES acuerdan modificar el acuerdo contenido en dicho numeral en el sentido que una vez realizadas las dos transferencias prospectivas, en caso de existir la necesidad de efectuar transferencias posteriores, las mismas se realizarán previa evaluación por parte de LAS IAFAS.



E. VALDEZ

Por tanto, considerando la precisión y modificación señaladas, LAS PARTES acuerdan que el numeral 24.2 de la Cláusula Vigésimo Cuarta de EL CONVENIO debe ser entendida conforme al siguiente texto:

"CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: MECANISMOS DE PAGO, MODALIDADES Y CONDICIONES DE TRANSFERENCIA PARA EL II Y III NIVEL DE ATENCION SIN POBLACION ADSCRITA

"(...)

24.2 La transferencia financiera se realiza anualmente en la modalidad prospectiva en dos (02) partes:

- I transferencia: Dentro del primer trimestre del año fiscal, cuya asignación corresponde como mínimo al 90% del valor calculado de su marco presupuestal asignado, sobre la base de la producción prestacional histórica y/o su ejecución en PF, DM y PS.
II transferencia: Dentro del tercer trimestre del año fiscal, el porcentaje restante de su marco presupuestal asignado, previa evaluación de LAS IAFAS, de ser el caso.

Una vez realizadas las dos transferencias prospectivas, en caso de existir la necesidad de efectuar transferencias posteriores, las mismas se realizarán previa evaluación por parte de LAS IAFAS.

"(...)"

CLÁUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN

LAS PARTES convalidan y ratifican todas las transferencias financieras efectuadas con anterioridad a la suscripción de la presente Adenda, así como los términos y condiciones de EL CONVENIO que no se opongan a lo acordado en el presente instrumento.



M. Cárdenas R.



A. FARFAN



E. CHAVEZA



M. MARAVI



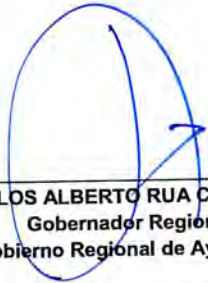


PRIMERA ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD, FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES BRINDADAS A SUS ASEGURADOS

En señal de conformidad se suscribe la presente Adenda, en tres (03) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de JULIO del 2019.


E. VALDEZ


M. Cárdenas R.


CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
Governador Regional
Gobierno Regional de Ayacucho


DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefe LITUMA
Seguro Integral de Salud

MINISTERIO DE SALUD
SEGURO INTEGRAL DE SALUD
.....
DIEGO VENEGAS OJEDA
JEFE (e) FISSAL
DIEGO ROLANDO VENEGAS OJEDA
Jefe (e)
Fondo Intangible Solidario de Salud


A. FARFAN


R. FAN


E. CHAVEZA.


M. MARAVI


MALLQUI